

REDES DE INFRA-COMERCIO, ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN SOCIAL Y DISCURSOS JUDICIALES. MAGALLANES, 1899.*

INFRA-TRADE NETWORKS, SOCIAL PROMOTION STRATEGIES AND LEGAL
STATEMENTS. MAGELLAN, 1899.

LJUBA BORIC BARGETTO
Universidad de Santiago de Chile
Santiago de Chile
Email: lj.boric@gmail.com

*Veintidós pañuelos de seda blancos, dos pañuelos de seda color, cinco pañuelos de algodón para el cuello, cincuenta y tres cuellos, cuarenta y cinco pares de calcetines de lana, una cigarrera de cuero ruso, un pedazo de género casimir, una navaja de afeitar, dos cortaplumas, seis tenedores, un frasco, un ovillo de cáñamo, un paquete de pañuelos de algodón, dos botellas de cerveza, una botella de whisky, una cartera con ochocientos ochenta y un pesos, ocho calzoncillos, doce camisas de lana, dos frazadas, cuatro corbatas, un paño de mano, un par de suspensores, una escobilla de ropa, dos pares de cordones, ocho pares de puño y un reloj despertador.
Mercancías incautadas por Waldo Seguel, fiscal del crimen,
Punta Arenas, 1899.¹*

* Recibido: 2 de junio de 2015; Aceptado: 6 de octubre de 2015.

1 Causa de hurto seguida contra el reo Juan Spanich. Archivo Nacional Histórico, Fondo Judicial de Punta Arenas. Legajo 91, foja 1, año 1899 (en adelante ANHFJA).

RESUMEN

A partir del estudio microhistórico de un caso judicial correspondiente al hurto ejecutado por el inmigrante croata Juan Spanich en Punta Arenas durante el año de 1899, se pretende significar y valorizar aquellos aspectos que permiten contribuir a la reconstrucción y problematización de una sociedad migratoria, y con ello presentar un vacío que existe en relación a las temáticas judiciales en la historiografía actual en cuanto a los estudios migratorios.

En este sentido, el presente artículo mostrará el desarrollo de redes de infra-comercio y redes de solidaridad como prácticas recurrentes por los inmigrantes en una sociedad de incipiente crecimiento comercial, marcada por sistemas de créditos, afianzamientos y mecanismos de promoción social, es decir elementos culturales como el "honor", el "respeto" y la "fama pública" que trascendieron las esferas de lo social.

Palabras Clave: Redes de solidaridad, Inmigrantes, Discursos judiciales.

ABSTRACT

From the micro-historical study of a court case corresponding to a theft executed by immigrant Croatian Juan Spanich in Punta Arenas in 1899, it is intended to mean and value those aspects that can contribute to the reconstruction and questioning of an immigration society, and thus present the gap existing in relation to judicial topics in the current historiography regarding migration studies.

In this sense, this article will show the development of networks of infra-trade and solidarity networks as recurring practices by immigrants in a society of emerging business growth, marked by credit systems, bonds and social promotion mechanisms, i.e. cultural elements as the "honor", "respect" and "public fame," which transcended spheres of social and articulated as symbolic discourses in judicial contexts.

Key Words: Solidarity networks, Immigrants, Judicial discourses.

I. INTRODUCCIÓN.

Es sabido que, si bien muchos pioneros e inmigrantes obtuvieron favorables recursos tras cruzar el Atlántico, una gran parte de ellos no logró alcanzar sus sueños de riquezas y buenaventuras, siendo este proceso muchas veces *in-fausto* (Estrada, 2002). En el caso de la colonia croata en la región de Magallanes, sus efectivos se vieron enfrentados a una serie de dinanismos, movilidades, variabilidades y configuraciones propias de los procesos socioeconómicos que afectaron al territorio austral en plena formación (Martinic, 1998)¹.

1 Durante el periodo comprendido entre 1870 y 1920, en la región de Magallanes se desarrollaron una serie de procesos demográficos, sociales, económicos y culturales, que tuvieron como eje central el contingente migratorio y la configuración de espacios de sociabilidad y conflictividad en ámbitos urbanos y rurales. De esta forma, las políticas puestas en marcha a partir de la década de 1880 por el Gobernador Oscar Viel otorgaron considerables mejoras en el ámbito económico, como por ejemplo incentivar la explotación de los yacimientos carboníferos y la explotación aurífera de los sitios del Páramo, Bahía de San Sebastián y de las islas de Navarino, Picton, Lennox y Nueva.

Así también, se establecieron aserraderos, se fomentó la agricultura y se incentivó la implantación

Así también, la historiografía regional ha hecho hincapié en señalar que el territorio de Magallanes fue una región tranquila y auspiciosa para el porvenir económico, donde los focos de violencia fueron escasos y aislados en el tiempo. En este sentido

las apropiadas características morales de los habitantes de Magallanes junto con las adversas condiciones climáticas para que llegase gente de mal vivir, aportaban y mantenían un clima de tranquilidad y seguridad en los campos magallánicos, teniendo en consideración la bajísima población paulatinamente establecida según lo requería el fenómeno colonizador y la vastedad del espacio a ocuparse, no es de extrañar que la vida común en lo tocante a seguridad pública se caracterizara por una tranquilidad ejemplar pues no se sabe de hechos significativos que puedan alterar esa percepción” (Martinic, 2012: 9).

Según los distintos censos regionales (Navarro, 1907), los empleados y jornaleros croatas representaron casi el 38% de la mano de obra en Punta Arenas, y otro porcentaje declaraba, a la hora de contraer matrimonio, ser comerciantes de primera línea². Si bien en una primera instancia parte importante de estos inmigrantes llegados a la región realizaron actividades relacionadas con la agricultura, la pesca y la marinería, el rubro con el cual se identificaron al momento de contraer matrimonio correspondió mayoritariamente al comercio con un porcentaje del 54% (Boric, 2008).

Estas cifras, más que ser anecdóticas nos hablan de una sociedad interesada en el prestigio social y en los mecanismos de ascenso socio-económico, además de grupos fraccionados jerárquicamente y cierta movilidad ocupacional (Boric, 2010).

Pero junto con esta caracterización del rubro laboral y de los oficios, la gran cantidad de registros judiciales y criminales del Juzgado civil y criminal de

de una auspiciosa industria ganadera en tierras australes, con terrenos óptimos para el pastoreo y listos para ser explotados, impulsando la colonización; todas estas, medidas de desarrollo urbano que estimularon el progreso territorial.

Por lo mismo, si analizamos las pautas laborales de los inmigrantes croatas, éstos desarrollaron un constante cambio de ocupación laboral en donde podemos encontrar casos de inmigrantes que se dedicaron al rubro de la navegación, minería, comercio y ganadería, entre otras actividades que quedan reflejadas en fuentes como Fondo Notarios de Magallanes, Fondo Gobernación de Magallanes, Partidas de Matrimonio.

2 Datos extraídos a partir del análisis de las Partidas de matrimonio obtenidas desde el Registro Civil de Punta Arenas, 1890-1914.

Punta Arenas, además de los registros mensuales de la oficina de partes municipales, muestran la participación de inmigrantes croatas (y de todas las colonias migrantes), en la transgresión a la ley y la ejecución de diversos delitos. Por lo que esa visión idílica de la región austral dista de la realidad judicial que podemos encontrar al revisar tales fuentes.

Entre los años de 1894 y 1898, de un total de 474 multados en la ciudad de Punta Arenas, 418 correspondieron a sujetos de nacionalidad chilena, mientras que 48 infracciones fueron cursadas a inmigrantes de origen croata³; los 8 restantes fueron italianos y españoles. Si bien estos datos no representan la totalidad del universo de partes, de igual forma permiten identificar a aquellos sectores que se vieron implicados en las prácticas delictuales⁴.

A partir de estos datos cuantitativos podemos plantear la existencia de un cierto clima de inseguridad en el territorio austral y constante transgresión a la ley (Bascopé, 2010). Además, por medio de los expedientes judiciales podemos acceder a las relaciones comerciales y redes de apoyo establecidas entre los grupos de inmigrantes en esferas económicas y de conflictos. Si prestamos atención al comportamiento de grupos de inmigrantes, es posible determinar que estos sí protagonizaron una serie de faltas y delitos que afectaron la continuidad y equilibrio del orden social⁵.

En este sentido, la embriaguez y los desórdenes, además de riñas, heridas, injurias, pendencias y robos fueron los principales delitos en que se vieron involucrados los inmigrantes de distintas colonias⁶. Las situaciones anteriores nos hacen pensar en un entramado de relaciones sociales en las que estuvieron presentes los conflictos y roces cotidianos, las redes migratorias, las relaciones

3 Para el Censo Oficial de 1895 se registraron 359 personas de nacionalidad “austro-húngara” (recordemos que los croatas fueron súbditos del Imperio Austro-Húngaro, lo que explica tal denominación).

4 Para ver los partes cursados por distintas infracciones, revisar Fondo Gobernación de Magallanes, diversos volúmenes.

5 Las redes premigratorias tuvieron un papel fundamental en el sistema de “enganche” y llamado a buscar de familiares y amigos para asentarse en la sociedad receptora. Por lo general, existían en las familias que ya habían migrado, agentes reclutadores de nuevos emigrantes, lo que demuestra un mantenimiento de los vínculos afectivos y lazos familiares con el origen, además de la importancia del reagrupamiento del grupo familiar. Para profundizar en tales redes revisar (Otero, H. y Bjerg, M., 1991).

6 Para observar un caso con estas características y donde la estafa se establece como el principal delito, ver: Archivo Nacional Histórico. Fondo de la Gobernación de Magallanes, Juzgado de Letras de Magallanes (En adelante ANHFGM), demanda de Pedro Stambuk contra Vicente Svantich, 1899, Leg. 612. Archivo.

comerciales y los mecanismos de promoción social. Todos elementos sustanciales del dinamismo social y cultural de la región⁷.

Durante las últimas décadas del siglo XIX, las prácticas comerciales se constituyeron en espacios propicios para asegurar ingresos extras, pero también como escenarios en donde establecer redes de comercialización y solidaridad entre pares, es decir redes de apoyo que ayudaron a desarrollar prácticas de promoción socioeconómica en parámetros coloniales, incluso a través de estrategias que rozaron la ilegalidad.

Cabe señalar que esos escenarios permitieron el desarrollo y reproducción de una serie de aspectos culturales y simbólicos que representaron aspectos centrales de la organización social, por lo que elementos como la honorabilidad, la confianza, la desconfianza, y sobre todo la conducta y fama pública, formaron parte de un vasto horizonte promocional en contextos de organización en la sociedad austral.

Tomando en cuenta que estas transgresiones a la ley se desarrollaron bajo un “simulacro de Estado” (Bascopé, 2009: 7), donde las fuerzas y esferas de poder fueron constituidas por sectores con una fuerte impronta económica (hablamos de estancieros, comerciantes e industriales de la región); la pregunta que nos hacemos es ¿hasta qué punto el actuar de la justicia se estableció como un mecanismo de control efectivo en la sociedad magallánica hacia estos grupos?

En este trabajo quisiéramos mostrar además, que fueron los grandes comerciantes y estancieros de la región los que en ocasiones se constituyeron como verdaderos poderes locales, administrando y presionando política y económicamente a las fuerzas estatales región austral.

II. ANTECEDENTES DE UN CONFLICTO.

Fue en un escenario de pugnas de poder en el que comenzó a articularse un caso que traspasó los límites de lo delictual. En él podemos ver cómo las redes comerciales de inmigrantes utilizaron discursos basados en los mecanismos de promoción social como estrategia social para resaltar y corroborar los códigos valóricos y morales en dimensiones socio-económicas.

7 Las redes migratorias corresponden al conjunto de vínculos interpersonales que conectan a migrantes y no migrantes en sus áreas de origen y destino a través de lazos de parentesco, amistad y comunidad de origen compartida, a través de las cuales se canaliza la información y nuevos contactos. Representan un papel clave en la inserción a la sociedad receptora, facilitando sobre todo el acceso al mercado laboral. Sobre el concepto de red ver (Imizcoz, 2009).

Es por ello que las mercancías descritas por el fiscal Waldo Seguel cobran un profundo valor al momento de comprender el delito dentro del contexto de desarrollo de un incipiente capitalismo en la región, donde dominaron las relaciones clientelares, las presiones de los poderes locales y los intentos de movilidad social.

Las mencionadas mercancías fueron las principales evidencias que este fiscal de Punta Arenas presentó frente al juzgado local después de haber allanado por tercera vez la habitación de uno de los peones del comerciante británico Lionel Lois Jacobbs⁸.

Tras una serie de robos perpetrados en el almacén de propiedad de Jacobbs, conocido como la *Casa Inglesa* (una de las dieciocho casas de importación y consignación que hasta la fecha se habían constituido en la ciudad de Punta Arenas) (Díaz y Contardi, 1920), el comerciante inglés acudió a la justicia para dar parte de aquellas circunstancias que afectaban a su negocio⁹.

El actuar de la justicia no se hizo esperar y enseguida comenzaron las averiguaciones correspondientes. En una primera instancia, y fundándose en lo mencionado por el propio Lionel Jacobbs en su reporte a las autoridades, las sospechas recayeron en uno de los peones de su casa comercial. Señalemos de paso que ese oficio lo ejercían un gran porcentaje de los inmigrantes croatas (Navarro, 1907: 184)¹⁰.

Uno de ellos, de veinticinco años de edad, soltero y que residía en una habitación contigua a la casa de mercaderías (Martinic, 2002:20)¹¹, fue identificado

8 Cabe señalar que Lionel Jacobbs nació en Swansea, Inglaterra en el año de 1861, posteriormente en el año de 1878 emigró hacia el Cabo de Hornos y luego a Valparaíso. Diez años después, poseía una casa de importación en el puerto de Buenos Aires, para posteriormente fundar la Casa Inglesa en la ciudad de Punta Arenas. Además, formó parte durante la primera década del siglo XX de un acuerdo comercial con los grandes comerciantes de la región, entre ellos Menéndez, Braun y Blanchard para establecer un *trust* de la Patagonia. Por lo cual, no es ajeno a esta investigación observar las relaciones existentes entre agentes económicos y las influencias en las esferas político y judiciales de la región, como parte de un proceso de consolidación de las estructuras anteriormente nombradas.

9 Archivo Nacional Histórico. Fondo Judicial de Punta Arenas. Legajo 91, foja 1, año 1899 (en adelante ANHFJPA). *Causa de hurto seguida contra el reo Juan Spanich*. Leg. 91, fj. 11. Archivo.

10 La población de origen croata para el censo de 1907 correspondía a 1.761 personas. La gran cantidad de jornaleros y peones croatas, 341 en total, sólo fue sobrepasada por la población chilena, que de un total de 3.055 hombres, 676 fueron identificados como peones y jornaleros. En cuanto a las demás colonias de inmigrantes, prácticamente no hubo un desarrollo de tales actividades, contando con tan sólo 87 españoles, 81 británicos, 22 italianos, 14 alemanes y 10 franceses.

11 “...entre las primeras firmas comerciales se contaron casas de prestigio como la de Lionel L. Jacobbs, quién poseía la llamada Casa Inglesa, con especialidad en mercaderías generales”.

como el principal implicado en los continuos robos que afectaron al comerciante inglés. De esta forma, el fiscal Waldo Seguel procedió a vigilar al joven Juan Spanich, para cuyo efecto y aprovechando que este no se encontraba en la casa comercial, el día nueve de enero de 1899 hizo ingreso a su habitación, encontrando en ella una cartera con la suma de 620 pesos.

Dos días después, el fiscal ingresó nuevamente al lugar. En este allanamiento se encontró con la sorpresa que la suma de dinero había aumentado en 261 pesos, por lo que decidió ordenar la detención del joven croata¹². Al ser detenido y después de ser llevado a la comisaría de la ciudad, el fiscal Seguel volvió a ingresar a la habitación del reo, y para su sorpresa halló en su interior los artículos que habían sido denunciados en el robo. Con estos antecedentes, más la exhibición del material incautado en la habitación del reo, Juan Spanich terminó por confesar que esos artículos los había sustraído de la referida casa comercial.

Pero junto a las mercancías encontradas al interior de la habitación, el fiscal del crimen halló también una serie de documentos en los que Juan Spanich hacía referencia a la venta ilegal de artículos robados, especificando en algunos de ellos los nombres de las personas con las que mantenía relaciones comerciales a la vez que el monto y el tipo de mercadería comercializada.

En vista de tales antecedentes, el fiscal a cargo de la investigación procedió a apresar a los sujetos involucrados en los papeles de la libreta de ventas. Así fue como se tomó preso a Fortunato Beban Jacobich, un conocido y audaz marino y comerciante de la región, de origen dalmata, de cuarentaiocho años de edad y soltero¹³. Al momento de ser apresado y consultado por los hechos, Fortunato afirmó que “compró en repetidas ocasiones mercaderías a Juan Spanich, por valores que no recuerda”¹⁴.

Junto con estas confesiones, Juan Spanich dijo haber dejado en casa de Marcich dos pares de pantalones. Además, denunció la venta de cuatro pantalones, un chaleco, un paltó, dos jersey, media docena de calcetines, tres calzoncillos y dos camisetas a Dusan Perovich, natural de Herzegovina y de veintitrés años de edad, soltero y de oficio cocinero¹⁵. Como este negara tener en su poder los artículos señalados, sufrió el allanamiento de su habitación, donde se encontraron las especies que figuraban en la denuncia. La rotundidad de las pruebas terminó

12 ANHJPA, Leg. 91, fj. 11. Archivo.

13 ANHJPA, Leg., 91, fj. 22. Archivo.

14 ANHJPA, Leg., 91, fj. 12. Archivo.

15 ANHJPA, Leg., 91, recibo n° 6. Archivo.

por convencer a Spanich de declararse culpable, reconociendo todos los tratos comerciales ilegales¹⁶.

El fiscal, junto con apresar a todos los implicados en los hechos, los puso a disposición del tribunal con la correspondiente acusación. Así, comenzó a articularse un caso que presentó interesantes matices respecto a la transgresión a la ley entre los inmigrantes, sus redes de apoyo y relaciones comerciales, además de mostrar las distintas esferas de poderes locales existentes en la región.

III. LA INTERVENCIÓN DE LA JUSTICIA.

En general, las dificultades administrativas, el vasto territorio, la escasez de funcionarios policiales y la precariedad carcelaria en la región fronteriza de Magallanes, junto a las constantes tensiones y presiones entre los núcleos de poder local y las autoridades de gobierno (León, 2003: 676), complicaban el actuar de la justicia y la debida fiscalización hacia los transgresores.

La realidad de la cárcel pública de Punta Arenas mostró importantes debilidades de los aparatos administrativos, expresada en los reiterados casos de fuga y causas no concluidas. A esto se le sumaba la notable precariedad del edificio en cuanto a aspectos materiales, de distribución y seguridad; según manifestó el Gobernador en un informe al Ministerio de Relaciones Exteriores, la prolongación por tiempo indeterminado de la permanencia de los reos en la cárcel “era una crueldad por todos los motivos imaginables, aparte que el local es del todo inseguro, a lo cual se debían las constantes evasiones que se venían produciendo” (León, 2003:742).

El juez a cargo del proceso pidió que los reos Juan Spanich, Fortunato Beban y Dusan Perovich, que hasta ese momento se encontraban recluidos en la comisaria de la ciudad, fuesen conducidos a la cárcel pública de Punta Arenas¹⁷. Esta decisión representaba de forma efectiva y altamente simbólica una muestra del poder y actuar de la justicia. De esta manera, las primeras indagaciones del

16 ANHJPA, Leg., 91, recibo n° 7, fj. 23. Archivo.

17 Algunos antecedentes exponen que durante el año de 1897 se registraron 22 reos; en 1898, 20 reos al igual que en 1900. Por su parte los delincuentes existentes en la prisión, eran solteros y con edades fluctuantes entre 18 a 30 años, sin instrucción y vinculados a este sector flotante de peones con trabajo esporádico que transitaban entre las estancias y los centros urbanos. En cuanto a los principales delitos que cometieron estos reos, fueron crímenes como homicidios, riñas, violaciones, robo de animales y usurpación de terrenos, así también un alto porcentaje se relacionaba con el consumo de alcohol, provocando desórdenes en la vía pública, además de hurtos, venta indebida de alcohol e injurias, en: Ministerio de Justicia, vol. 12, actas de las visitas de Cárcel realizadas a la ciudad de Punta Arenas, 1898-1899.

fiscal Seguel, las detenciones, el paso al tribunal y el traslado a la comisaría, marcaron un protocolo ritualizado que intentaba robustecer el poder de la autoridad frente a los acusados.

Sin embargo, estas prácticas de representación del poder, más que desarrollar un disciplinamiento y control a través del castigo o la represión (de hecho, las paupérrimas condiciones del penal en la región no lo permitían), representaron un intento por crear escenarios en los que se expresara a los ojos de la sociedad, una visión más consolidada de la seguridad y el bien colectivo de la región. Se deseaba mostrar una aparente efectividad de la fuerza de la administración judicial.

Ser encarcelado buscaba establecer una declaración de culpabilidad que debía convertirse en el primer escalón dentro del cuadro simbólico del poder y del orden. Por ello, antes de que la encarcelación de los reos se hiciera efectiva y bajo un escenario protocolar y normado, eran presentados al tribunal. Fue en esa instancia que Juan Spanich, bajo promesa de decir la verdad, expuso que “hace dieciocho meses entró como empleado a la casa del referido Lionel Jacobbs, ganando durante el primer mes la suma de cincuenta pesos, al mes siguiente la suma de setenta pesos; setenta pesos hasta noviembre último y desde esa fecha hasta cien pesos sin comida”¹⁸.

Luego, en su declaración sostuvo que en ocasiones y teniendo presente el descuido de sus patrones y de otros empleados, resolvió desde hace ocho meses a la fecha, apropiarse de las mercaderías que pudiera, y en este efecto “aprovechaba la ausencia de ellos durante la noche; entraba al almacén, tomaba las mercaderías que podía y las depositaba según ocasión en su pieza o en casa de Fortunato Beban”¹⁹.

Las prácticas delictivas denunciadas por el reo, más allá de referirse a un simple robo de mercaderías, comenzaban a configurarse como acciones significativas dentro de un modelo económico y comercial al margen de las normas establecidas. Es decir, que la constante práctica del robo de mercancías tenía sentido dentro de la comprensión de una forma paralela al comercio oficial, adoptando un mecanismo *infracomercial* que comenzaba a develarse a través de la confesión de Juan Spanich.

La confesión dejaba de manifiesto una compleja red de intercambio ilícito entre los individuos con trabajo esporádico o desempleados. Así, y después de haberse identificado como el responsable de las cuantiosas pérdidas ocasionadas a la Casa Inglesa con sus robos, Juan Spanich confesó frente al magistrado la participación explícita de los demás involucrados en estas operaciones fraudulentas.

18 ANHJPA, Leg., 91, fj. 15. Archivo.

19 ANHJPA, Leg., 91, fj. 16. Archivo.

Spanich mencionó que “a Fortunato Beban le vendió la suma de 864 pesos en diferentes ocasiones y cuyas fechas no recuerda pero que se presentaban en los recibos que el reconocía”²⁰. Además, en otra ocasión vendió a un austriaco, cuyo nombre no recuerda, artículos por la suma de cincuenta y tres pesos. A Natalio, también austriaco, le vendió mercaderías por un valor de once pesos, y a Dusan Perovich productos por la suma de quince pesos. Lo mismo hizo con un tal Busculich, al que le entregó mercaderías por un valor de dieciocho pesos.

También reconoció frente al estrado que los veintidós pañuelos de seda blancos y demás artículos hallados en su habitación habían sido tomados de la casa comercial de su patrón. Junto a esto, afirmó que los 881 pesos encontrados en su poder provenían de la venta de mercaderías del mismo almacén.

Así se fueron identificando redes *infracomerciales*, representadas en mecanismos de robo de mercadería y reventa de especies que se constituyeron en prácticas comerciales regularmente normales dentro de estos grupos de inmigrantes, que coincidentemente tenían trabajos esporádicos y a jornal.

Las declaraciones del joven croata apuntaron desde un comienzo hacia sus tratos con Beban, conocido como el “*viejo lobo de mar*” (Verlichak, 2004:12)²¹, asegurando que “Fortunato Beban tenía conocimiento de que las mercaderías que él le vendía provenían de la casa de Lionel Jacobbs, al igual que Dusan Perovich”²²

Pero en sus declaraciones Spanich, junto con manifestar algún tipo de *relaciones comerciales ilícitas* comenzó a vulnerar una serie de códigos dispuestos en ese tipo de relaciones. Así, códigos de silencio, de lealtad y de confianza entre *paisanos* iban siendo quebrantados por el propio ladrón, al momento de indicar que tanto Fortunato Beban como Dusan Perovich formaban parte de la red y estaban en conocimiento de las formas ilícitas en que se conseguían las mercaderías.

20 ANHJPA, Leg., 91, fj. 16. Archivo.

21 La autora reconoce y presenta a Fortunato Beban dentro de los grandes y esforzados capitanes de barcos. “Si nosotros llamamos lobos de mar a los buenos marinos, este merece ser llamado el León del mar. Lástima que no sea inglés dijo de Fortunato Beban un capitán inglés viéndolo desempeñarse en las tormentas de Magallanes. Este capitán bravo entre los capitanes bravos, nació en la Isla de Zlarin frente a Sbienik en 1851, viajó desde pequeño y un día llegó a la Patagonia. Hay una versión que se confunde en leyenda, según la cual habría sido él quien descubrió el oro por primera vez. Lo que sí está asegurado, es que él y Pedro Zambelic navegaron juntos alrededor del Cabo de Hornos en los años de 1871 y 1872 y llevaban víveres, herramientas y armas; en trueque los indios daban cueros de foca y piezas de caza. Más adelante, Beban y Zambelic figuraron entre los diez mejores capitanes de ultramar de todos los tiempos” (Ver en página 103). Para mayor información ver (Bonacic-Doric, 1943: 27; De Castellano, 1986).

22 ANHJPA, Leg., 91, fj. 16. Archivo.

Al momento de presentarse frente al juez, Fortunato Beban manifestó en su declaración haber conocido al joven croata hacía aproximadamente dos años y que hace cerca de “nueve u ocho meses, entró en trato con él, y en diferentes ocasiones le compré mercaderías. También asumí saber que las respectivas mercaderías provenían del interior de la Casa Inglesa, y que se las compraba tomando en cuenta que si yo no lo hacía, podía hacerlo cualquier otro”²³.

Con esto, Fortunato Beban dejó entrever que las mercancías dispuestas a la venta por Juan Spanich serían compradas de todos modos por algún otro interesado. Esto nos entrega algunas señales sobre un posible conocimiento público de las actividades desarrolladas por Spanich y de la reventa de mercaderías como práctica cotidiana o frecuente en la sociedad austral.

Tras finalizar la declaración de Beban, fue llamado a hacer lo propio el reo Dusan Perovich, quien expuso que hacía más o menos seis meses que conocía a Juan Spanich, y que tenía *tratos comerciales* con él desde dos meses a la fecha. También manifestó que éste le había vendido algunas prendas y mercancías, y que a pesar “que yo sabía de que esas mercaderías eran de la casa de Jacobbs, en donde Spanich servía como peón, yo las compré a él creyéndole que procedía como agente, con autorización de vender”²⁴.

En las declaraciones interpuestas por los implicados se daba a entender a los magistrados que si bien asumían que las mercancías provenían de la Casa Inglesa, los compradores no sabían que la procedencia de aquellas se constituyó a través del hurto. Por tanto, la red ilícita de comercio que asumía Spanich encauzar, quería ser presentada por parte de los demás involucrados bajo todos los parámetros y protocolos lícitos, argumentando que Spanich vendía bajo autorización del dueño de la casa comercial.

A pesar de que las pruebas presentadas parecían ser sólidas, al menos en relación con la complicidad de los compradores, el juez a cargo del proceso solicitó la presencia del comerciante inglés Don Lionel Lois Jacobbs, quien comentó que hacía dieciocho o veinte meses que ocupaba como peón en su almacén a Juan Spanich, “y en vista de su conducta, de su trabajo, deposité en él toda mi confianza, hasta el punto que hace cuatro o cinco meses a la fecha le di una llave del almacén para que lo abriera por la mañana y le he construido junto a mi casa de comercio una pieza para que habitara”²⁵.

23 ANHJPA, Leg., 91, fj. 17. Archivo.

24 ANHJPA, Leg. 91, fj. 19. Archivo.

25 ANHJPA, Leg. 91, fj. 19. Archivo.

Pero la desazón del señor Jacobbs tras los continuos perjuicios, llevó a éste a desconfiar de sus peones, llegando incluso a pensar que “la confianza ilimitada, ha podido perfectamente Spanich abusar de la manera en que lo ha hecho”²⁶.

Por tanto, de acuerdo con lo señalado por el comerciante, el hecho delictual cometido por Spanich no sólo traspasaba los límites de la legalidad, sino que también marcaba pautas generales para la comprensión del clima moral, de respeto y lealtad entre los trabajadores y patrones en escenarios comerciales y de relaciones laborales, cuyos márgenes, al ser transgredidos configuraban un tenso escenario, rompiendo con una relación de confianza laboral.

Es necesario comprender esta confianza dentro de un escenario de moral económica, donde la funcionalidad recíproca entre Juan Spanich y Lionel Jacobbs se sustentaba en base a una especie de clientelismo laboral altamente jerarquizado, y es ahí donde la desconfianza mencionada por Jacobbs sugiere una triple interpretación. Primero, como elemento de tensión que develaría la deslealtad de Spanich hacía Jacobbs y un abuso de confianza, por tanto, una violación a los códigos de ordenamiento y comportamiento social en situaciones laborales jerarquizados, donde el británico se encontraba en la cima de la escala y el croata en el último peldaño.

Segundo, y de acuerdo con lo declarado por el reo, es posible interpretar que la confianza otorgada por el comerciante inglés al joven croata no se estableció desde el punto de vista de la afectividad, sino como el resultado de la creación de un espacio y experiencia recíproca en escenarios laborales y económicos. Era debido a su trabajo y a su conducta que el británico depositó en Spanich su confianza, situación que nos permite acercarnos a la importancia asignada al buen comportamiento en torno relaciones laborales²⁷. En este sentido, las redes pre-migratorias entre colonias no operaban por sí solas, también eran acompañadas por las redes laborales de asentamiento en el país receptor.

Por último, la acción de la justicia no queda ajena a este análisis, ya que en este caso en particular, actuó en función del intento por consolidar el poder de la institucionalidad a través de lo simbólico que significa la eficacia de sus aparatos dentro de una realidad de fuerzas y poderes paralelos. Con esto, y tras las declaraciones de los involucrados en los hechos, el juez del caso dispuso la restitución de las mercaderías, se hizo entrega de los novecientos setenta y un pesos provenien-

26 ANHJPA, Leg. 91, fj. 19. Archivo.

27 La predisposición al trabajo, los valores del hogar y la familia, las “buenas compañías” y la resistencia a concurrir a los lugares de esparcimiento e ingesta de alcohol fueron los recursos más empleados para ponderar la conducta y credibilidad de un acusado. Para ahondar más en este tema consultar (Casullo y Gallucci, 2013).

tes de los productos sustraídos al británico Jacobbs y de las prendas que fueron encontradas en los respectivos allanamientos.

IV. LAS PETICIONES DE LIBERTAD.

Después de un primer día de comparecencia, y luego de revisar los antecedentes expuestos por cada uno de los acusados y declarantes del caso, las autoridades citaron a los reos a una segunda declaración el día 16 de enero del año de 1899, dando espacio para que las partes gestasen las peticiones y alegatos pertinentes respecto a las disposiciones carcelarias que se habían ejecutado con anterioridad.

Dirigiéndose respetuosamente al señor juez del crimen de la ciudad de Punta Arenas, el reo Fortunato Beban expuso que: “encontrándome preso desde el día 12 del corriente por una acusación criminal, solicito a usted, sirva concederme la libertad provisoria, ofreciendo como fiadores a los señores Máximo Gilli y José Pasinovich”²⁸.

Si bien ambos fiadores eran respetados y reconocidos comerciantes de la ciudad²⁹, el juez del crimen fue categórico para denegar la solicitud, aclarando que a aquella petición no daba lugar por ahora.

Por su parte, Dusan Perovich, procesado por cómplice del robo, expuso frente al juez su deseo de obtener la “desencarcelación con arreglo a la ley ofreciendo como fiador a Don Fortunato Bergulian”³⁰. Pero al igual que lo hizo con la petición de Fortunato Beban, el fiscal Waldo Seguel también negó esta solicitud, aclarando igualmente que no daba lugar por ahora. Así dio por finalizada la comparecencia hasta un nuevo aviso.

Posteriormente, y tras efectuar una nueva comparecencia en la que no hubo modificaciones en las declaraciones de los implicados, y en virtud de los artículos 446 n°1³¹ y el artículo 447 n° 2 del Código Penal referentes a las penas

28 ANHJPA, Leg., 91, fj. 24. Archivo.

29 Archivo Nacional Histórico, Notario de Magallanes (en adelante ANHNM), Vol. 42, fj. 601. Archivo. Maximiliano Gilli, de origen italiano quien llegó primeramente a Argentina para luego desplazarse hacía Punta Arenas, dedicándose a las actividades de comercio naviero. ANHNM, vol. 29, fj. 464, fj. 513, Vol. 33 fj. 621 y 611: José Pasinovich formó una sociedad de venta de mercaderías (comerciante del rubro de importaciones y exportaciones), sociedad que tenía junto a otros dos croatas; además, Pasinovich sub arrendó otras propiedades y generó un nuevo almacén junto a Eugenio Bois de Chesne. Años más tarde, José Pasinovich sería el Cónsul de Austria en Punta Arenas y el presidente de la sociedad Austriaca de socorros mutuos.

30 Archivo Nacional Histórico, Judicial de Punta Arenas, (en adelante ANHJPA) Leg., 91, fj. 25. Archivo.

31 Código Penal, Art. 446, n° 1: “los autores de hurto, serán castigados: *con presidio menor en sus*

para los delitos de hurto y complicidad³², el día 23 de enero de 1899 el juez a cargo del proceso pidió para Juan Spanich una pena de cinco años y un día de presidio como autor del hurto³³.

Por su parte, Fortunato Beban y Dusan Perovich fueron declarados encubridores, y como el monto de lo comprado por Beban ascendió a más de quinientos pesos, el juez pidió para este reo quinientos cuarenta y un días de presidio, mientras que el monto comercializado por Perovich sólo era de quince pesos, por lo que el juez lo condenó a cumplir treinta días de prisión. El reo Juan Spanich, quedó sujeto a las inhabilidades dispuestas en el artículo 28 del código penal³⁴, que establecían la imposibilidad absoluta y perpetua para ejercer cargos y oficios públicos, así como todo derecho político mientras durase la condena.

Ante tales resoluciones, Dusan Perovich solicitó una segunda petición de excarcelación bajo fianza, manifestando que “siendo excarcelable el delito por el cual se le procesaba y por la pena de treinta días que pedía el promotor fiscal, solicito al juzgado la libertad provisoria”³⁵. El afianzador ofrecido fue Fortunato Bergulian.

Frente a esta nueva petición y visto los antecedentes presentados, el juez decidió concederle a Dusan Perovich la libertad provisoria bajo fianza de cien pesos, “entendiéndose que ella es de pagado y sentenciado”³⁶. Así, el día 25 de enero de 1899 compareció ante el juez don Fortunato Bergulian y el reo Dusan Perovich y haciendo efectivo el pago de la suma referida, el reo quedó en libertad provisoria, quedando obligado a guardar arraigo en la ciudad hasta la conclusión del proceso.

grados medios a máximos y multa de 11 a 15 unidades tributarias mensuales, si el valor de la cosa hurtada excediera de 40 unidades tributarias mensuales”.

32 Código Penal, Art. 447 n° 2: “En los casos del artículo anterior podrá aplicarse la pena inmediata superior en grado: *cuando se cometiere por obrero, oficial o aprendiz en la casa, taller o almacén de su maestro o de la persona para quien trabaja, o por individuo que trabaja habitualmente en la casa donde hubiere hurtado*”.

33 Código Penal, Art. 17 n° 1: “Son encubridores los que con conocimiento de la perpetración de un crimen o de un simple delito o de los actos ejecutados para llevarlos a cabo, sin haber tenido participación en él, como autores ni como cómplices, intervienen, con posterioridad a su ejecución, de alguno de los modos siguientes: *aprovechándose por sí mismos o facilitando a los delincuentes medios para que se aprovechen de los efectos de crimen o simples delitos*”.

34 Código Penal, Art. 28: “Las penas de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación mayores, llevaban consigo la de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena”.

35 ANHJPA, Leg., 91, fj. 30. Archivo.

36 ANHJPA, Leg., 91, fj. 31. Archivo.

Por su parte, Fortunato Beban también requirió su libertad frente al dictamen del ministerio público, sosteniendo que su pena no era afflictiva, y que ésta “me correspondería en el peor de los casos”³⁷. Para ello ofrecía como fiadores de cárcel segura a Don Máximo Gilli y a Don José Pasinovich.

Teniendo en cuenta el reconocimiento y prestigio social de los fiadores, el juez concedió la fianza a Fortunato Beban tras el pago de la suma de novecientos pesos por parte de Máximo Gilli y José Pasinovich; la fianza se hizo efectiva el 24 de enero de aquel año, pero estipulándose también en este caso la obligación de arraigo en la ciudad hasta concluir el proceso criminal.

Mientras el tribunal llegaba a arreglos y conciliaba acuerdos económicos con los imputados como cómplices y encubridores de los hurtos perpetrados en la referida Casa Inglesa, Juan Spanich también se defendió, presentándose nuevamente ante al tribunal. En su defensa, argumentó que “el juzgado debía de servir desechar la acusación fiscal en mérito de las razones legales que a continuación haría presente”³⁸.

Para ello expuso que la suma hurtada ascendía a más de quinientos pesos, la que había sido devuelta al señor Jacobbs por orden del juzgado; así mismo, las especies que fueron encontradas en poder de Fortunato Beban y Dusan Perovich, también le fueron devueltas a su legítimo propietario, por lo que el señor Lionel Jacobbs no había sufrido perjuicio alguno en sus intereses³⁹. Por otra parte, Juan Spanich argumentó que las especies hurtadas y encontradas en su habitación fueron entregadas por él mismo al comisario de policía antes de ser encargado reo, acción que se veía favorecida con los beneficios que concedía el artículo 456 del Código Penal que ordenaba en esos casos aplicar la pena inmediata en grado inferior⁴⁰.

Por tanto y junto a las anteriores circunstancias manifestadas, Spanich agregó a su defensa las cláusulas 6ª y 9ª del mismo código en donde se señala que “si la conducta anterior del delincuente ha sido irreprochable y si éste ha colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos⁴¹, las penas podrían llegar

37 ANHJPA, Leg., 91, fj. 34. Archivo.

38 ANHJPA, Leg., 91, fj. 34. Archivo.

39 ANHJPA, Leg., 91, fj. 39. Archivo.

40 Código Penal, Art. 456: “Si antes de perseguir al responsable o antes de decretar su prisión, devolviese voluntariamente la cosa robada o hurtada no hallándose comprendido en los casos de los artículos 433 y 434, se le aplicará la pena inmediata inferior en grado a la señalada para el delito”.

41 Artículo 11 del Código Penal: “Son circunstancias atenuantes: inciso 6º *si la conducta anterior del delincuente ha sido irreprochable*, 9º *si se ha colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos*.”

a ser reducidas”. El acusado manifestaba que “la pena que me corresponde es la de presidio menor en su grado mínimo a medio”⁴².

Con esto, Spanich encaraba al tribunal. Es interesante destacar que la defensa de Juan Spanich no negó los hechos imputados ante el juez sino que su estrategia frente al tribunal apuntó a asumir las responsabilidades penales que se le imputaban, pero argumentando que sus acciones sólo merecían la pena de presidio menor en su grado mínimo.

Junto al actuar de Juan Spanich en el tribunal y desde una perspectiva de acciones significadas dentro de la trama social, la figura de la fianza adquiere un valor mucho más amplio en un contexto de escape a los delitos, sobre todo al tomar en cuenta que destacados comerciantes y respetados inmigrantes con una reconocida fama pública y un importante poder económico dentro de la región, oficiaron de fiadores para la libertad de estos presuntos delincuentes.

Esta situación nos permite indagar en la construcción de solidas redes clientelares y relaciones de solidaridad en aspectos comerciales, formas de apoyo económico que a través de la práctica de la fianza refundaban las relaciones jerarquizadas entre inmigrantes. Así también, resulta interesante plantear que las redes de solidaridad no sólo se desarrollaron en escenarios familiares y de compadrazgo, sino que estas redes de apoyo mutuo traspasaron las barreras de los lazos pre-migratorios o intercolonias.

Si bien tuvieron origen en relaciones afectivas, de compadrazgo, vínculos familiares, vecinales y lazos de amistad, entre otras, lo cierto es que muchas de estas redes de inmigrantes lograron establecerse en los países receptores sin previo vínculo a través de la confianza del crédito, incluso dentro de ámbitos como el judicial (Zeberio, 2010).

La acción fiadora practicada por José Pasinovich y Maximiliano Gilli se comprenden dentro de un cuadro de influencia y jerarquía comercial, donde la figura de Fortunato Beban se concibe como un elemento importante en el flujo del capital, ya sea como intermediario en las prácticas comerciales como también a través de la relación clientelar que supuso el desarrollo del crédito en Punta Arenas en el tránsito del siglo XIX al XX.

Posiblemente a través del poder local que se desarrolló en Magallanes por medio de las figuras de importantes comerciantes y estancieros, así como la debilidad y vulnerabilidad de los aparatos del Estado en cuanto a la configuración de un poder sólido en la región, las prácticas de afianzar representaron en cierta

42 ANHJPA, Leg., 91, fj. 40. Archivo.

medida, la solución para solucionar tensiones generadas entre las fuerzas constituidas en la región austral.

Y aunque las peticiones de fianzas para Fortunato Beban fueron autorizadas por el juzgado criminal de Punta Arenas previas al pago de los resguardos económicos, surgió un nuevo conflicto judicial que retrasaría aún más las resoluciones finales del caso. Beban fue notificado por una denuncia pendiente por parte de Greste Grandi por robo de animales en su estancia en la isla Navarino⁴³.

V. ENTRE EL HONOR Y LA FAMA PÚBLICA.

La existencia de una querrela de restablecimiento interpuesta por Greste Grandi contra Fortunato Beban debido a una ocupación indebida y violenta en una estancia en la isla Navarino, marcaría un vuelco radical en las signaturas seguidas por la justicia, ya que al tener aquella acusación en curso⁴⁴, influiría de forma significativa en las posteriores decisiones interpuestas por la justicia.

El día primero de febrero de aquel año y en virtud de lo expuesto en la defensa de su representante, don Ramón Arriagada manifestaba ante el tribunal que la honorabilidad de Fortunato Beban era reconocida por el público y notoria en toda la colonia, por ello pidió la absolución de todos los cargos que en él recaían en este confuso hecho⁴⁵.

Con fecha 8 de febrero de 1899, el juez autorizó y notificó a los testigos su participación en el proceso, por lo que al día siguiente, fue presentado a dar declaración don Máximo Gilli, quién manifestó que “Fortunato Beban era una persona de reconocida honorabilidad y de buena conducta, y que también éste gozaba de prestigio en el comercio teniendo crédito subido en muchas casas comerciales de Punta Arenas”⁴⁶. Los testigos F. Meidell, Luis Schroeder y José Pasinovich argumentaron frente al tribunal, la honorabilidad y buena conducta del *viejo león de mar*⁴⁷.

Respecto al comparecimiento de Dusan Perovich, el día siete de febrero el señor Waldo Seguel accedió a la solicitud de testigos, citando a comparecer a Antonio Blastelizza, Pedro Franciscovich y a Simón Marcich para testificar sobre la conducta del imputado Dusan Perovich, citación que se hizo efectiva el día diez de aquel mes.

43 ANHJPA, Leg., 91, fj. 41. Archivo.

44 ANHJPA, Leg., 91, fj. 41. Archivo.

45 ANHJPA, Leg., 91, fj. 41. Archivo.

46 ANHJPA, Leg., 91, fj. 53. Archivo.

47 ANHJPA, Leg., 91, ff. 53-55. Archivo.

Ya en el tribunal Antonio Blastelizza expuso que conocía a Dusan Perovich desde hace cuatro años desde Austria, y que durante el tiempo en que lo conocía le había visto una conducta intachable⁴⁸, al igual que lo público y notorio de su honradez, considerándolo incapaz de cometer alguna falta. Testimonio similar al expuesto por Pedro Franciscovich, quién dijo conocerlo hace dos años y medio y que del tiempo en que lo conoce siempre le ha visto una buena conducta, siendo muy trabajador y honrado⁴⁹. Por su parte, Simón Marcich dijo conocerlo hace diez años y que siempre le ha visto una conducta intachable⁵⁰, creyéndolo incapaz de cometer una falta.

Posteriormente compareció Juan Spanich, quien bajo juramento y en respuesta a lo presentado por las autoridades, manifestó respetuosamente estar autorizado para la venta de mercaderías del señor Jacobbs⁵¹, para cuyo efecto solicitó un interrogatorio con testigos para atenuar las responsabilidades recaídas. Al igual que en la defensa de Dusan Perovich, Antonio Blastelizza acudió al tribunal a prestar declaración a favor de Spanich; dijo conocerlo hace ocho años más menos, afirmó que durante el tiempo que lo conocía había “observado su buena conducta, siendo un hombre sosegado y sin vicios, junto con haberlo visto gozar de muy buen nombre y reputación”⁵².

Luego pasó al estrado Pedro Franciscovich, quien dijo conocer al imputado hace cuatro años y que “durante el tiempo que lo conozco le he visto observar muy buena conducta y que jamás antes ni ahora he oído decir nada que lo perjudicase”⁵³. Por su parte el testigo Simón Marcich, dijo conocer a Juan Spanich “desde hace veinte años y que en ese tiempo, tanto en Austria como en Punta Arenas le he visto observar una conducta intachable, siendo un hombre sin vicios y muy contraído a sus labores, no oyendo jamás algo que le perjudicase”⁵⁴.

Con tales declaraciones, Juan Spanich presentó una petición de excarcelación bajo fianza; “a usted, respetuosamente digo, que atendiendo el estado de la causa y siendo excarcelable el delito que se me procesa, me permito solicitar al juzgado la libertad provisoria bajo fianza de persona de reconocida solvencia que a su debido tiempo presentaré”⁵⁵. Spanich ofreció como fiador a Don Antonio Blastelizza, hipotecando sus bienes raíces para tal efecto.

48 ANHJPA, Leg., 91, fj. 48. Archivo.

49 ANHJPA, Leg., 91, fj. 49. Archivo.

50 ANHJPA, Leg., 91, fj. 50. Archivo.

51 ANHJPA, Leg., 91, fj. 55. Archivo.

52 ANHJPA, Leg., 91, fj. 58. Archivo.

53 ANHJPA, Leg., 91, fj. 59. Archivo.

54 ANHJPA, Leg., 91, fj. 60. Archivo.

55 ANHJPA, Leg., 91, fj. 61. Archivo.

El acusado señaló ante el tribunal que el motivo para efectuar tal petición, se debió al “mal estado de su salud, pues sufría desde hace tiempo una afección al corazón que se ha agravado últimamente debido a las malas condiciones higiénicas de este establecimiento penal, por lo cual, suplicó que se aceptara al fiador de su causa”⁵⁶, petición que sin medidas, nuevamente fue rechazada por Waldo Seguel, siendo notificado de esta decisión el día 10 de marzo de aquel año.

Con estas declaraciones comenzaban a configurarse los interrogatorios dispuestos para indagar en la conducta pública y honorabilidad de los implicados en los hechos. Formas culturales en las cuales recayeron aspectos importantes para la configuración pública de los individuos; los testigos dejaban entrever aspectos interesantes de lo comprendido como buena conducta y comportamiento intachable, nociones que tenían que ver con el concepto de trabajador, honradez, sosegado, sin vicios y con buena reputación, parámetros de fama pública que cobrarían gran importancia dentro de un contexto de relaciones de dependencia y jerarquización económica y comercial.

El prestigio económico, el honor y la fama pública se establecieron como mecanismos de promoción social, pero además se constituyeron como nociones que manifestaron un posicionamiento respecto a las relaciones de compromiso en contextos económicos, acrecentándose sobre todo cuando éstas involucraban fuertes y estrechas relaciones sociales y comerciales.

VI. LAS RESOLUCIONES FINALES.

Cuando el proceso parecía llegar a su fin el día 19 de junio del año de 1899, Juan Spanich se había dado a la fuga desde el establecimiento penal. Por cierto, este hecho no fue aislado ya que durante este periodo un alto número de fugas se llevaron a cabo dentro del penal de Punta Arenas, constituyéndose como una práctica regular entre algunos reos, incluso en más de una oportunidad dichas fugas contaban con la complicidad de los guardias, quizás con la esperanza de recibir una mejor y más pronta retribución que la proveniente de los fondos fiscales, situación que dejaba entrever las deplorables condiciones materiales y administrativas que presentaba el recinto carcelario (León, 2003: 76).

Tiempo después, la justicia manifestó “que no se ha presentado ni sido habido el reo Juan Spanich, contra quién procedo por el delito de hurto, por tanto y en virtud de su rebeldía, mando a extender el presente auto de señalamiento

56 ANHJPA, Leg., 91, fj. 62. Archivo.

de estrados para que lo representen y con las cuales se seguirá la causa hasta su conclusión”⁵⁷.

Después de un año de proceso, el representante de Fortunato Beban con fecha 22 de agosto de 1900 apeló a la sentencia establecida por el juzgado. Aquel día se presentó el señor Ramón Luis Arriagada en la sala del juzgado pidiendo la enmienda de la sentencia definitiva, apelando que fueron cuatro los testigos que corroboraron su buena conducta y honorabilidad.

El día trece de septiembre del año de 1900 el juzgado dio cuenta que se presentaron a atestiguar bajo el certificado n° 1248 los señores Juan Maravich, Fernando Wlodonosisky y Máximo Gilli, Manuel Iglesias por la razón social Rivera Iglesias y Zaldívar, Vicente Pisano por la razón social Pisano Riccardi y Compañía, Eugenio Bois de Chesne por la razón social Pasinovich y Chesne, Carlos Heede por la razón social Heede y Glimann, Lorenzo Milos por Don Jerónimo Martinic y José Buckstanm por sí mismo, los que expusieron y firmaron la siguiente declaración:

Que se hacían con deber de conciencia en declarar que la conducta anterior de Don Fortunato Beban ha sido mal interpretada en el juzgado de letras en el proceso que se le sigue como encubridor del hurto de Spanich perpetrado al señor Lionel L. Jacobbs el año pasado, les consta que Beban pagó a buen precio las mercaderías que le compró a Spanich, compra que ha motivado este proceso⁵⁸.

Este documento firmado por algunos de los más importantes comerciantes de la ciudad de Punta Arenas, fue enviado por don Ramón Arriagada al tribunal pidiendo la absolucón de los cargos a Fortunato Beban. Pero en el mes de noviembre, en la corte de apelaciones de Valparaíso se notificó que tanto Juan Spanich como Fortunato Beban no habían comparecido ante el tribunal en los plazos estipulados, por lo que se encontraban en condición de rebeldía frente a la justicia, por lo cual la fiscalía el día 6 de diciembre pidió que se desechara el recurso interpuesto contra sus sentencias.

Tras un año de diligencias practicadas por don Ramón Arriagada, el 30 de agosto de 1901 se dispuso por las autoridades de justicia aprehender al reo Fortunato Beban a través de un allanamiento a su habitación. Pero esta práctica no arrojó resultados y las diligencias no pudieron ser ejecutadas ya que el reo no se encontraba en territorio chileno.

57 ANHJPA, Leg., 91, fj. 66v. Archivo.

58 ANHJPA, Leg., 91, fj. 67. Archivo.

La situación adquiriría tonos más complejos para Beban, hasta que José Pasinovich y Máximo Gilli tras acercarse al tribunal, dijeron en su calidad de fiadores del reo que “no pudieron presentarlo en el término que el juzgado había prescrito, por cuanto este se hallaba en las islas australes y no podría llegar hasta dentro de dos meses y, por falta de comunicaciones con el paraje donde se encuentra, usted verá que la prórroga que solicitamos de dos meses es un término prudencial, pues tendremos que armar una expedición dirigida única y exclusivamente para su búsqueda”⁵⁹.

Con este escenario los fiadores del rebelde Beban pidieron que se les concediese la prórroga ya solicitada, y en cuanto a la sentencia de cuatrocientos días de prisión, pidieron se regulara la conmutación de la pena en la multa que el juzgado estimara prudente. Después de dos años de juicio, el juzgado resolvió otorgar la prórroga que solicitaron los fiadores por falta de dinero para enviar una expedición en su búsqueda, situación que mostraba la precariedad del aparato policial en la región.

El tribunal del crimen en abril de 1902 por Decreto Supremo, decidió conmutar en cien pesos de multa la pena de presidio impuesta a Fortunato Beban. De esta forma, el día 12 de mayo de 1902, los señores José Pasinovich y Maximiliano Gilli pagaron en la Tesorería Municipal de Magallanes la cantidad de cien pesos impuesta por la tesorería de la Corte Suprema, con lo cual el caso se desarchivaría⁶⁰.

VI. A MODO DE CONCLUSIÓN.

La articulación de una problemática de orden judicial dejó al descubierto una dinámica sociocultural bastante interesante de observar a través de las fuertes y cohesionadas redes de solidaridad y apoyo que se desarrollaron entre los grupos de comerciantes al interior de las colonias de inmigrantes en la sociedad austral.

Los mecanismos de venta ligados al *infra-comercio* sugieren que estos sectores de trabajadores a jornal junto con sus redes, desarrollaron diversas estrategias de orden económico, ya fuese a través de formas permitidas o ilegítimas, siendo las transgresiones a las normas hechos posiblemente reiterados por comerciantes y empleados a jornal.

Así también, por medio de los argumentos expuestos por los testigos y sus fianzas presentadas, las colonias de inmigrantes demostraron poseer fuertes relaciones interpersonales a través del desarrollo de redes comerciales, de solida-

59 ANHJPA, Leg., 91, fj.67. Archivo.

60 ANHJPA, Leg., 91, fj.67. Archivo.

ridad, de vínculos pre-migratorios, además de asignarle gran valor a aspectos que variaron entre las formas de promoción y ascenso social.

La *lealtad*, la *confianza*, la *honorabilidad* y la *conducta pública* se constituyeron como estrategias, discursos y espacios recurrentes de una sociedad en formación, de composición heterogénea y de incipiente crecimiento comercial. Con esto, el *honor*, el *respeto* y la *fama pública*, trascendieron la esfera de lo social y lo afectivo, constituyéndose como discursos simbólicos en torno a formas de jerarquización en esferas económicas.

Estos sujetos pudieron acceder a distintos tipos de redes de protección y asistencia, tanto en esferas judiciales como económicas, por medio de su inserción en un constante sistema de créditos. Ahí la relevancia del modelo económico y social que imperaba entre las colonias de inmigrantes, es decir, el crédito y las redes comerciales.

Bajo estas perspectivas, el presente artículo intentó dar acuso de una realidad escasamente estudiada por la historiografía nacional respecto a las investigaciones de las sociedades inmigrantes, en donde sectores de individuos se vieron expuestos e involucrados en constantes conflictos, tensiones e incumplimientos de la ley, así como dificultades económicas y fracasos.

En este sentido, existió una interesante dinámica y movilidad que involucró roces, prácticas ilícitas y comportamientos al borde de la ilegalidad.

Por tanto, el análisis sociocultural a partir del estudio microhistórico de un caso judicial, nos permitió indagar y reconstruir algunas bases de las formas, prácticas e identidad migratoria y regional poco tomada en cuenta. Lo interesante de ello, es que al igual que Spanich, Fortunato Beban no volvió a aparecer por los tribunales de justicia, siendo la *fuga* una forma de escape a la justicia en esta zona fronteriza con una clara debilidad estatal.

Con este hecho, el poder de la justicia y la eficacia del control y vigilancia en la región de Magallanes se veía vulnerado una vez más, dejando entrever aspectos de su precariedad en cuanto a la vulnerabilidad de las fuerzas administrativas, las condiciones carcelarias y la escasez de contingente policial.

Por su parte, los intentos de los comerciantes que eran presentados como testigos y afianzadores que buscaban la libertad de Fortunato Beban y defendían la nula responsabilidad de éste en los hurtos cometidos por Spanich, no hacían otra cosa que mostrar las consolidadas redes económicas y de apoyo entre estos sectores, ejerciendo de forma organizada presiones hacia las esferas y aparatos administrativos de la justicia, reflejando una lucha de poderes locales en constante tensión.

Sin duda, todos elementos que nos permiten comprender parte sustancial del desarrollo social, cultural y judicial de una región bajo contextos migratorios

y de crecimiento urbano en formación. La importancia también de acercarnos a los propios inmigrantes en su condición de sujetos sociales y dinámicos en relación a las diferentes colonias asentadas en tierras australes.

VII. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

ARCHIVO

1. Archivo Nacional Histórico, Fondo Judicial de Magallanes, Leg. 91. Archivo.
2. Archivo Nacional Histórico, Fondo de la Gobernación de Magallanes, vol. 55, vol. 39, vol. 8. Archivo.
3. Archivo Nacional Histórico, Ministerio de Justicia, vol. 12, actas de las visitas de Cárcel realizadas a la ciudad de Punta Arenas, 1898-1899. Archivo.
4. Archivo Nacional Histórico, Notario de Magallanes, vol. 24, vol. 26, vol. 45, vol. 29, vol. 33, vol. 28, vol. 42, vol. 50, vol. 60, vol 72, vol. 78. Archivo.
5. Registro Civil de Magallanes, Partidas de Matrimonio. Archivo.
6. Obispado de Magallanes, Partidas de Matrimonio. Archivo

IMPRESOS

7. Censo Nacional de 1885, 1895.
8. Censo Municipal de 1906.
9. Código Penal, Art. 17 n° 1, Art. 28 y 11, Art. 446, n° 1, Art. 447 n° 2, Art. 52.

BIBLIOGRAFÍA

10. Bascopé, J. “De la exploración a la explotación, tres notas sobre la colonización de la Patagonia Austral”. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En línea], Coloquios, Puesto en línea el 06 julio 2009. Web. 11. Nov. 2015. <http://nuevomundo.revues.org/56645>
11. Bascopé, J. “Sentidos coloniales. El oro y la vida salvaje en Tierra del Fuego, 1880-1914”. *Magallania*, vol. 38. 5-26. 2010. Impreso.
12. Bonacic-Doric, L. *Historia de los Yugoeslavos en Magallanes*. Vol.2. Punta Arenas: Ediciones de la Imprenta La Nacional, 1943. Impreso.
13. Boric, L. “Historias de vida de inmigrantes croatas: ruptura en sus oficios y lucha por el ascenso social”. *Studia croatica*. vol. 161, 201. 23-34. Impreso.

14. ---. *Tradicionalismo, religión y costumbres. Los inmigrantes croatas en Magallanes según sus matrimonios y oficios, 1875-1914*. Tesis. Universidad Nacional Andrés Bello, 2008. Impreso.
15. Casullo, F; Gallucci, L. comp. *Los estados del Estado. Instituciones y agentes estatales en la Patagonia, 1880-1940*. Rosario: Prohistoria Ediciones, 2013. Impreso.
16. Estrada, B. “La historia infausta de la inmigración en Chile, a través de los conflictos sociales y políticos”. *Historia*, vol. 35, 2002. 63-89. Impreso.
17. Ginzburg, C. *El hilo y las huellas. Lo verdadero, lo falso y lo ficticio*. Buenos Aires: FCE, 2010. Impreso.
18. Imizcoz, J.M. *Familia y redes sociales en la España moderna*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2009. Impreso.
19. León, M. *Encierro y corrección. La configuración de un sistema de prisiones en Chile (1900-1911)*. Santiago de Chile: Universidad Central de Chile. 2003. Impreso.
20. Martinic, M. “La seguridad en el ámbito rural magallánico en la época de la colonización pastoril (1880-1910)”. *Magallania*, vol. 40, 2012. 7-20. Impreso.
21. ---. “Las comisarías rurales del antiguo territorio de colonización de Magallanes (1902-1927)”. *Magallania*. vol. 38, 2010. 19-35. Impreso.
22. ---. “La participación de capitales económicos británicos en el desarrollo económico del territorio de Magallanes (1880-1920)”. *Historia*. vol. 35, 2002. 299-321. Impreso.
23. Martinovic, D. “Colonización penal de Magallanes”. Tesis. Universidad de Magallanes, 2007. Impreso.
24. Navarro, L. *Censo general de población y edificación, industria, ganadería y minería del territorio de Magallanes*. Punta Arenas: Imprenta el Magallanes, 1907. Impreso.
25. Otero, H. y Bjerg, M. comp. *Inmigración y redes sociales en la Argentina moderna*: Tandil: Ediciones CEMLA-IEHS, 1991. Impreso.
26. Rafar, G. *Tiempos de violencia en la Patagonia. Bandidos, policías y jueves, 1890-1940*. Buenos Aires: Prometeo Libros, 2008. Impreso.
27. Verlichak, C. *Los croatas de la Argentina*. Buenos Aires: Krivoldol Press, 2004. Impreso.
28. Zeberio, B. “El orden moral amenazado”. Discursos, procedimientos y representaciones de la justicia y de la sociedad local a inicios del siglo XX, el caso de Mateo Banks”. *Justicia y fronteras. Estudios sobre historia de la justicia en el Río de la Plata. Siglos XVI-XIX*. Darío Barrera comp. Murcia: Editum, 2009. Impreso.